

Bx 874
.D5
D8



1080015441



NOS EL DR. Y MAESTRO D. JOSE MARIA DE
JESUS DIEZ DE SOLLANO Y DAVALOS, POR LA
GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOS-
TOLICA OBISPO DE LEON, &c.

A nuestros muy amados el Illmo. y V. Sr. Arceobispo
y Cabildo, Sres. Curas propios, interinos, coadjutores, y en-
cargados, y demas individuos de nuestro V. Clero, y á nues-
tros carísimos hijos los fieles Diocesanos, salud y paz en nues-
tro Señor Jesucristo.

1. Al escribir nuestra séptima Pastoral contra el protestantismo di-
mos principio por el texto del santo profeta Ezequiel que dice: «Hijo
«del Hombre, te he dado por Atalaya á la casa de Israel: y oirás la
«palabra de mi boca, y se la anunciarás de mi parte. Si diciendo yo al
«impío: de cierto morirás: tú no se lo anunciases, ni le hablares para que
«se aparte de su camino impío, y viva: aquel impío morirá en su mal-
«dad, mas la sangre de él de tu mano la demandaré. Mas si tú aper-
«cibieres al impío, y él no se convirtiere de su impiedad, y de su impío
«camino: él ciertamente morirá en su maldad, mas tú salvaste tu alma.
«Y aun mas, si el justo se apartare de su justicia, é hiciere maldad: él
«morirá en su pecado, porque no le apercibiste, mas su sangre deman-
«daré yo de tu mano. Pero si tú apercibieres al justo á fin de que el
«justo no peque, y él no pecare: de cierto vivirá él porque le apercibis-
«te y tú librarás tu alma.» (Ezech. c. 3 v. 17 et seg.) Deciamos entonces
esto, hermanos míos, con relacion al protestantismo. ¿Y qué es menor
hoy nuestra obligacion respecto de la masonería? Esta parece ostentar se



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

003543

como triunfante y ya sin rebozo en medio de nuestro pais, que aun el dia de hoy, es católico en su absoluta mayoría: se ha llegado á organizar y toma unas dimensiones colosales, propagándose é infiltrándose en toda nuestra sociedad con el establecimiento de lógicas públicas y de sociedades secretas. Y como esta secta es opuesta á la verdad y á la moral católica y es de actualidad, hemos creído de nuestro mas estrecho deber pastoral advertir á nuestros fieles diocesanos de los inminentes riesgos que les amenazan, para no insidir Nos en el dicho del santo profeta Ezequiel.

2. Dando pues principio á este asunto, debemos seguir las huellas de los Sumos Pontífices que han levantado su voz para anunciar á toda la Iglesia Católica el mal que se encierra en las sociedades secretas de la francmasonería, previniendo al mismo tiempo á los fieles los medios para precaverse, y usando de la plenitud de su autoridad pontificia para cortar el mal y castigar á los rebeldes. Y como el Señor Leon XII reasumió en su Bula de 3 de Marzo de 1825 que empieza *Quo graviora* todas las Constituciones de sus predecesores; y como á estas se refieren de nuevo los Sumos Pontífices Gregorio XVI en su Encíclica que comienza *Inter praecipuas machinationes* y el Señor Pio IX en su Encíclica que comienza *Qui plúribus* de 9 de Noviembre de 1846, y en su Alocucion de 25 de Setiembre de 1865, hemos creído oportuno insertar aquí íntegra dicha Bula que es como sigue:

LETRAS APOSTOLICAS DE NRO. SMO. PADRE
EL SEÑOR LEON XII POR LAS CUALES SE CONDENAN LAS SECTAS OCULTAS Y CLANDESTINAS.

Leon Obispo, Siervo de los Siervos de Dios.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Cuanto mas graves son los males que amenazan al rebaño de Jesucristo, Dios y Salvador nuestro, tanto mayor debe ser la solicitud de los Romanos Pontífices para reprimirlos, puesto que en el Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles,

les ha sido encomendado el cuidado y la potestad de regir y apacentar aquella grey. A ellos pues pertenece, en virtud de haber sido colocados en la altura suprema de la Iglesia, descubrir mas de léjos con su mirada las asechanzas que los enemigos del nombre cristiano maquinan para exterminar la Iglesia de Jesucristo (inicuo intento que jamás verán realizado); así como tambien indicirlas y patentizarlas á los fieles para que se precavan de ellas, y por último, usar de su autoridad para apartarlas ó rechazarlas. Penetrados de tan gravísimas obligaciones los Romanos Pontífices nuestros Predecesores, vigilaron constantemente como vigila un Buen Pastor, y por medio de sus exhortaciones, doctrinas y decretos, y lo que es mas todavía, aun dando su alma por sus ovejas, procuraron prohibir y exterminar las sectas que pretendian la total ruina de la Iglesia. La memoria de esta solicitud pontificia no solamente puede sacarse de las antigüedades de los anales eclesiásticos, sino que tambien la demuestran las cosas que, tanto en nuestro tiempo como en el de nuestros padres, han hecho los Romanos Pontífices para oponerse con energía á las sectas clandestinas de los enemigos de Jesucristo. Así, nuestro Predecesor Clemente XII, advirtiendo que en sus dias se propagaba y adquiría nueva firmeza la secta llamada *de' Liberi Muratori* ó Francmasonería ó titulada de alguna otra manera, y comprendiendo por muchas razones que ella no solo era sospechosa, sino abiertamente contraria á la Iglesia Católica, la condenó en su bellísima Constitucion que comienza *In eminenti*, dada el dia 28 de Abril de 1738 cuyo tenor es el siguiente:

«Clemente Obispo, Siervo de los Siervos de Dios.—A todos los fieles de Jesucristo salud y Bendicion Apostólica.—Estando constituidos en la eminente atalaya del Apostolado por disposicion de la clemencia divina, y á pesar de la insuficiencia de nuestros méritos, en cumplimiento del cargo de nuestra providencia pastoral que se nos ha confiado, nos hemos consagrado

«con un constante empeño de solicitud (segun Dios nos lo ha concedido), á procurar aquellas cosas por las cuales, quedando cerrada la puerta á los errores y á los vicios, se conserve especialmente la integridad de la Religion Ortodoxa, y se alejen de todo el orbe católico los peligros de las perturbaciones que han aparecido en estos tiempos tan difíciles.»

«Sabemos; á no dudarlo, aun por la misma propalacion del rumor público, que por todas partes se desarrollan y prevalecen de dia en dia algunas Sociedades, Reuniones, Juntas, Concurrencias, Agregaciones ó Conciliábulos, conocidos vulgarmente con el título de *Liberi Muratori* ó de Francmasonería ó con cualquiera otra nomenclatura, segun la variedad de idiomas, en cuyas inicuas asambleas los hombres de cualquiera religion y secta, satisfechos con una cierta apariencia de honestidad natural, se coligan con un pacto tan estrecho como impenetrable, segun ciertas leyes y estatutos formados al intento; é interponiendo un riguroso juramento sobre la sagrada Biblia y la conminacion de muchas y graves penas, se obligan á guardar con inviolable silencio las cosas maquinadas en las tinieblas de sus reuniones.»

«Mas como está en la naturaleza del crimen que él propio se entregue á sí mismo y se condene por su misma boca, ha provenido de aquí que las mencionadas Sociedades ó Conciliábulos hayan despertado sospechas tan vehementes en los ánimos de los fieles, que á los ojos de los hombres prudentes y de providad, lo mismo es que alguno sea alistado en las dichas Agregaciones, como el quedar incurso en la nota de perversion y malignidad; si, pues, no obraran mal tales sectarios, no le tendrían tanto odio á la luz. Y á la verdad, este rumor ha llegado á tal punto, que en muchas regiones han sido ya proscritas y eliminadas gubernativamente por las potestades seculares, las mencionadas Sociedades, como contrarias á la seguridad de los reinos.»

«Por tanto Nos, meditando los gravísimos daños que resultan ordinariamente de tales Sociedades ó Conventículos, no solamente en cuanto á la tranquilidad de la República temporal, sino muy especialmente en cuanto á la salud espiritual de las almas, y creyéndolos por lo mismo incongruentes á las sanciones tanto civiles como canónicas; siguiendo la enseñanza de la divina palabra que nos advierte vigilar de dia y de noche, á la manera de un siervo fiel y prudente encargado de la familia del Señor, para que este linaje de hombres no venga á taladrar la casa como los ladrones, ni á destrozar la viña como las rapozas, esto es, para que aquellos hombres no perviertan el corazon de los sencillos ni desde las tinieblas hieran con sus saetas á los incautos; con el fin pues, de que quede cerrado el ancho camino que pudiera abrirse para la perpetracion impune de la iniquidad: por estas y por otras justas y poderosas causas que nos son patentes, Nos, despues de haber consultado á muchos de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, llevados ademas de nuestro *Motu Proprio* y usando de la plenitud de la potestad Apostólica, hemos tenido á bien establecer y decretar que aquellas Sociedades, Reuniones, Juntas, Concurrencias, Agregaciones ó Conciliábulos conocidos con el título de *Liberi Muratori* ó de Francmasonería ó con cualquier otro nombre, sean condenadas y prohibidas, como en efecto las condenamos y prohibimos por esta Nuestra presente Constitucion que valdrá para siempre.»

«Por lo cual, á todos y á cada uno de los fieles de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia que fuere, ya sean Legos ó Clérigos, tanto Seculares como Regulares, y aun á las personas que sean dignas de una mencion y expresion específica é individual, Nos les mandamos rigurosamente y en virtud de santa obediencia que ninguno presuma ó se atreva bajo cualquier color ó pretexto á establecer las referidas Sociedades de *Liberi Muratori* ó de la Francmasonería

«ó de cualquier otro nombre que lleven, ni tampoco á propagar-
 «las, favorecerlas, encubrirlas y ocultarlas en sus posesiones,
 «en sus casas ó en alguna otra parte, ni á inscribirse, agregar-
 «se ó concurrir á ellas, como tampoco á darles poder ó propor-
 «cionarles comodidad para que se convoquen en algun punto,
 «ni á ministrarles algun recurso, ya sea dándoles de alguna ma-
 «nera consejo, auxilio ó proteccion en público ó en oculto, direc-
 «ta ó indirectamente, por sí ó por otros; ni á exhortar á otros,
 «inducirlos, provocarlos ó persuadirlos para que se alisten, nu-
 «meren ó asistan á tales Sociedades ó bien para que las ayuden
 «ó fomenten de cualquier modo; sino que todo fiel de Jesucristo
 «debe abstenerse absolutamente de las mismas Sociedades, Reu-
 «niones, Juntas, Concurrencias, Agregaciones ó Conciliábulo,
 «bajo pena de Excomunion, en que incurrirán *ipso facto* y sin
 «necesidad de ninguna declaracion, todos los que contravinieren
 «á lo mandado; y nadie podrá obtener el beneficio de la absolu-
 «cion de esta censura, sino es que le sea dado por Nos ó por el
 «Romano Pontífice reinante, quedando solo exceptuado el que se
 «encuentre en artículo de muerte.»

«Queremos además, y mandamos que tanto los Obispos y
 «Prelados, los Superiores y los otros Ordinarios de los Lugares,
 «como los Inquisidores de la maldad herética en todos los pun-
 «tos en que se hallen constituidos, inquieran y procedan contra
 «los transgresores de cualquier grado, estado, condicion, órden,
 «dignidad ó preeminencia que sean, y que los castiguen y repriman
 «con las penas condignas como á sospechosos vehemente-
 «mente de herejía: para cuyo fin, damos y concedemos libre fa-
 «cultad á todos y á cada uno de los Superiores mencionados,
 «para que inquieran y procedan contra los dichos transgresores,
 «y los repriman y castiguen con las penas merecidas, aún invo-
 «cando para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular.»

«Queremos tambien que á las copias aún impresas de las pre-
 «sentes Letras, con tal de que esten suscritas por algun Notario

«público y autorizadas con el sello de alguna Persona constituida
 «en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente la misma fé que
 «debe darse á las mismas Letras originales, como si estas fue-
 «ran las presentadas ó manifestadas.»

«A ningun hombre, pues, le es permitido infringir ó contrave-
 «nir temerariamente á lo contenido en esta página de Nuestra
 «declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion:
 «mas si alguno presumiere atentar esto, entienda que incurrirá
 «en la indignacion del Dios Omnipotente y de sus Bienaventurados
 «Apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Roma en Santa María la
 «Mayor, el dia veintiocho de Abril, del año mil setecientos trein-
 «ta y ocho de la Encarnacion del Señor, y octavo de Nuestro
 «Pontificado.»

Con todo, esto no fué bastante en concepto de Benedicto XIV
 de recomendable memoria, tambien Predecesor nuestro; porque
 muchos habian divulgado el aserto de que la pena de Excomu-
 nion contenida en las Letras del Sr. Clemente XII (muerto ya
 hacia algun tiempo), habia perdido su fuerza en virtud de que
 Benedicto no habia confirmado expresamente aquellas Letras.
 Era á la verdad un grande absurdo pretender que las leyes de
 los anteriores Pontífices perdiesen su vigor, nada mas que por no
 haber sido aprobadas expresamente por sus Sucesores; y añádese
 á esto la razon de que era patente que Benedicto habia ratificado
 muchas veces la Constitucion de Clemente. Sin embargo, el mis-
 mo Benedicto juzgó conveniente rechazar esta cavilacion de los
 sectarios, por medio de una nueva Constitucion que principia
Próvidas, dada el dia diez y ocho de Marzo del año de mil se-
 tecientos cincuenta y uno, en la cual confirmó la Constitucion
 mencionada de Clemente en su tenor literal, ó como suele decir-
 se, en forma específica que es la mas amplia y eficaz de todas.
 He aquí la Constitucion de Benedicto:

«Benedicto Obispo, Siervo de los Siervos de Dios.—Para per-
 «petua memoria.—Por muy justas y graves causas hemos creído

«necesario robustecer y confirmar con el nuevo apoyo de nuestra Autoridad las providas leyes y sanciones de los Romanos Pontífices nuestros Predecesores, no solo aquellas cuyo vigor, ya por el transcurso de los tiempos ó por el descuido de los hombres, tememos que hayan podido debilitarse ó extinguirse, sino aún aquellas cuya fuerza es reciente y plena su robustez.»

«Ciertamente Nuestro Predecesor Clemente Papá XII de feliz memoria, por medio de sus Letras Apostólicas dirigidas á todos los fieles y dadas el día veintiocho de Abril, del año de la Encarnacion del Señor mil setecientos treinta y ocho, y octavo de su Pontificado, que comenzaban *In eminenti*, condenó y prohibió perpetuamente algunas Sociedades, Reuniones, Juntas, Concurrencias, Conventículos ó Agregaciones, conocidas vulgarmente con el nombre de *Liberi Muratori*, de *Francmasonería* ó con algun otro título, las cuales en ese tiempo se habian propagado en algunas regiones y se estendian mas cada dia; y en tales Letras mandó á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, bajo pena de Excomunion en que se incurriria *ipso facto* aunque no hubiese declaracion alguna, y de cuya censura ninguno podia ser absuelto por otro que no fuera el Romano Pontífice reinante, excepto en artículo de muerte, que: ninguno se atreviera ó presumiera formar tales Sociedades ni propagarlas ó fomentirlas, encubrirlas, ocultarlas, ni tampoco inscribirse, agregarse ó asistir á ellas ó hacer alguna de las cosas contenidas con mas estencion y abundancia en las mismas Letras, cuyo tenor es el siguiente, á saber etc. etc. etc.

«Mas como estamos informados de que algunos hayan defendido y divulgado la noticia de que la dicha pena de Excomunion impuesta por Nuestro Predecesor, como queda dicho, no tiene ya fuerza por no haber sido confirmada por Nos la preinserta Constitucion (como si fuera necesaria la expresa confirmacion del Pontífice Sucesor para la subsistencia de las Constituciones dadas por alguno de sus Predecesores); y habiéndose-

«nos insinuado además por algunos varones piadosos y temerosos de Dios que, para quitar todos los subterfugios de los caducarios y declarar la uniformidad de Nuestro Animo con la mente y voluntad del mismo nuestro Predecesor, seria en gran manera conveniente que añadiéramos á la Constitucion del mismo Predecesor el nuevo sufragio de Nuestra confirmacion: Nos declaramos que hasta ahora hemos dado argumentos, no solamente probables sino enteramente evidentes é indubitables, de los cuales se infiere con toda claridad cuales hayan sido los sentimientos de Nuestro Animo y nuestra firme y deliberada voluntad en cuanto al vigor y subsistencia de la censura impuesta por el mencionado Clemente Nuestro Predecesor, siendo cierto, como lo es, que desde mucho tiempo atras y especialmente en el año que transcurrió del Jubileo, concedimos benigneamente la absolucion de la Excomunion incurrida á muchos fieles verdaderamente penitentes y arrepentidos de haber violado las leyes de la espresada Constitucion, y que prometieron sinceramente apartarse de las tales Sociedades ó Conventículos condenados, y no volver jamás á alguno de ellos. Lo mismo prueba la facultad que comunicamos á los Penitenciarios delegados por Nos para que á los penitentes de este género que ocurriesen á ellos, pudieran darles la misma absolucion en Nuestro Nombre y con Nuestra Autoridad; y lo mismo se infiere de la vigilante y empeñosa solicitud, con que siempre procuramos que por Jueces y Tribunales competentes se procediera, segun la medida del delito, contra los violadores de la misma Constitucion, lo cual fué puesto muchas veces en práctica. Si pues ha circulado una opinion contraria acerca de Nos, la rechazamos con la seguridad de nuestra conciencia y dejamos nuestra causa al justo juicio del Dios Omnipotente, tomando aquellas palabras que en otro tiempo se recitaban entre los sagrados misterios: *Te rogamus, Señor, que nos concedas no cuidarnos de la contradiccion de las mentes réprobas, sino que poniendo bajo de*